

Boletín Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal

Julio 2021





Preámbulo

1, 2, 3...2008, 2018, 2021...Primera Reconversion Monetaria, Segunda Reconversion Monetaria e inminente nueva Reconversion Monetaria.

Se dice que probablemente sea en Agosto, otros apuntan a que sea entre octubre y noviembre su implementación efectiva, pero al margen de cuál sea la fecha real, nos preguntamos: ¿ud ya se preparó en su estado financiero para recibirla?, ¿ud evaluó ya el impacto en su capital y cómo quedará este luego de ella?. Estamos para apoyarle.

ÍNDICE

Artículo.	3-13	Tips Tributarios y no tributarios.	14-19
Pfizer prevé facturar 33.500 millones con su vacuna en 2021.	20	Los países latinoamericanos con más medallas olímpicas.	21
¿Quién puede donar sangre a quién?.	23	Apple crece en todos los frentes.	24
INPC del B.C.V. del 2020 al presente.	26	Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales B.C.V. 2020 al presente.	26
Deberes Formales Principales para Sujetos Pasivos No Especiales , Mes de Agosto.	28	Tipo de Cambio Oficial del US\$ según B.C.V. para el mes.	29
Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de mayor valor B.C.V. para sanciones determinadas conforme al COT.	31	Términos de uso frecuente en materia jurídica.	32
		No todo en el Derecho, anda derecho.	33

✓ **Artículo.**

Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios).

Según la información que presenta el Banco Central de Venezuela, se comienza a hablar de inflación en nuestro país, a partir de Enero de 1950, cuando inicia el cálculo del Índice de Precios al Consumidor, y comienza a aparecer la famosa tabla de Índices que de una manera u otra, todos conocemos. No obstante haber inflación, nuestra economía se había caracterizado por experimentar tasas de inflación muy bajas entre los años 60 y 69, pero a partir de 1970 y hasta 1978, en una primera fase, se dio paso al fenómeno inflacionario en una tendencia de valores ya no tan bajos como los conocidos anteriormente.

En el caso venezolano, la inflación se encuentra influida o determinada por factores como la estructura de los mercados en la oferta y demanda de los bienes y servicios, por las políticas de gasto y déficit fiscal, las políticas en materia cambiaria y las múltiples devaluaciones del bolívar, la política monetaria (que va dirigida al nivel de liquidez monetaria, las tasas de interés, la estructura de costos y los márgenes de ganancias) entre otros y las expectativas macroeconómicas que puedan tener lugar o formar parte de los planes políticos o de ejercicio del gobierno de turno.



Es decir, los factores son múltiples, y podríamos desarrollar un tratado intentando comentar y documentar cada una de las causas aparentes, pero el hecho notorio y cierto, es que hoy, al igual que ya ocurría para 2014 y 2015, existe inflación en Venezuela y aunque no se crea, en estos referidos años, tuvo lugar la eliminación de la posibilidad de aplicar el Sistema de Ajuste por Inflación para dos grandes sectores de contribuyentes.

✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

El primero excluido en la reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta 2014, y el segundo en la reforma del año siguiente, 2015, siendo en el primer caso los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros, y el segundo grupo, los denominados Sujetos Pasivos Especiales.

Bajo este escenario, y considerando entonces tal como lo comentamos oportunamente más adelante, el reformador de la LISLR en los años 2014 y 2015, sin duda alguna, buscó incrementar la recaudación, pero sin considerar que la eliminación del Sistema para los Contribuyentes mencionados traería en estos, efectos no imaginados, y en consecuencia, inesperados.



Un contribuyente que ya no puede tributar sobre su renta real, sino sobre una ficticia que no recogerá la corrección de la distorsión monetaria como producto de la alta inflación imperante, pues no es difícil imaginar que poco a poco, se irá descapitalizando y llegará el punto en que deberá decidir si se redimensiona y toma un segundo aire, lo que implicaría para los accionistas evaluar si están dispuestos a invertir mayor capital o endeudarse con terceros, o decide cerrar sus puertas, a fin de poner fin al ciclo de pérdidas financieras que puede comenzar a enfrentar. Aquí entonces es donde estamos en presencia de un Efecto Perverso, es decir, el efecto no buscado, pero que sin duda tendrá lugar, tal y como podrá ser observado en páginas siguientes.

Es por ello que, entendiendo esa situación, y sobre todo con miras a corregir tal exabrupto violatorio del Principio de Capacidad Económica, previsto en la reformada Constitución de 1961, y que se mantuvo con similar espíritu en la Constitución de 1999, el legislador de ese entonces propuso en la Reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta en 1991, la inclusión del Sistema de Ajuste por Inflación.

✓ **Artículo.****Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

La gran pregunta es: en los años 2014 y 2015, con respecto a ese año 1991 ya referido, ¿pudiera decirse que el perfil inflacionario en Venezuela desapareció?. Pues la respuesta es de Perogrullo. Siendo esto así, por qué entonces el reformador en 2014 y 2015 la emprende contra el Sistema y excluye de él a buena parte de los contribuyentes importantes de este país?.



Tal y como ya lo indicaba en mi trabajo publicado en el libro de las XII Venezolanas de Derecho Tributario de la AVDT, (2013) denominado **“Pertinencia del Reajuste por Inflación de Inventarios por método de comparación de Bolívares o Masa Monetaria.”**, siempre es sabio y conveniente retroceder a los orígenes de algo, para comprender la razón de su existencia en el tiempo.

En efecto y para ello, decía que *“Cuando se comienza a analizar o aplicar, según corresponda, la normativa contenida en nuestro Sistema de Ajuste Fiscal por Inflación (en lo sucesivo, El Sistema), y uno olvida por un momento lo que es la esencia del Sistema como tal, perseguida por el proyectista de reforma antes de 1991, que es la fecha efectiva de entrada del Sistema de Ajuste por Inflación en nuestra Ley de Impuesto sobre la Renta, simplemente observa una cantidad de compartimientos estancos que entre sí (Artículos?), solo consiguen un enlace básico y nada convincente (amnesia hermenéutica?), traducido en una cuenta denominada “Reajustes por Inflación”, que recoge un efecto matemático pero de cierto, nada económico, pero que al final del día, sea o no acertado en su forma de determinación, sin duda afecta la renta neta del Contribuyente sometido al Sistema, y sobre ésta última es que el mismo, determina su obligación tributaria, es decir, la que impacta su “caja” ”.*

Continuaba señalando que *“En efecto, el Sistema como esencia, siempre buscó un resultado, una consecuencia, un fin previamente pensado, orientado hacia la determinación de una real,*

✓ Artículo.

Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).

no aparente, nada ilusoria y muy ajustada a los hechos económicos, Renta Neta Fiscal, buscando siempre evitar, que en algún momento la salud tributaria del contribuyente, padeciese de "síntomas de tributación" y que más bien, el contribuyente tributase sobre la base de un real "padecimiento impositivo"."

Finalizaba esa parte señalando que “*Evocando un tanto lo que fue el pensamiento del proyectista del Sistema del Ajuste por Inflación, recogido en nuestra Ley tributaria, podemos rescatar de la Exposición de Motivos de ese entonces contenida en el documento que emitió la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados, lo siguiente:*

“ (... omissis...) **El proyecto propone la incorporación de la normativa referente a un ajuste integral por actualización de los elementos del Activo, Pasivo y Patrimonio, con el propósito de que los contribuyentes paguen sobre la base de ingresos reales y no nominales como hasta el presente ha ocurrido. No se persigue con este sistema un mayor ni un menor ingreso de impuesto, sólo está dirigido a lograr la equidad, haciendo que las empresas tributen por sus verdaderos resultados económicos, reconociendo y aceptando las pérdidas por inflación, pero también sincerando las ganancias que se produzcan debido a tal proceso.”**

De lo previamente citado, como ya lo indicaba en ese entonces en la referida publicación, debe rescatarse que el Sistema busca que para fines del Impuesto sobre la Renta genere: a) Ingresos Reales y no Nominales; b) Ni mayor ni menor ingreso de impuesto; c) Lograr equidad; d) Verdaderos resultados económicos; e) Aceptando pérdidas por inflación y, f) Sincerando ganancias, que se produzcan por tal proceso.



Cuando se observa en las sucesivas reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, tanto de Noviembre 2014 como de Diciembre 2015, que tanto en la primera se excluye a un sector de contribuyentes en función de la actividad que desarrollan y en la segunda, se excluye a otro

✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

amplio sector, por la cualidad que tiene, y a la par, no es que se elimina el Sistema de Ajuste por Inflación, sino que se deja vigente y aplicable por interpretación en contrario, a todos aquellos contribuyentes que no fueron excluidos taxativamente por la reforma, pues no cabe duda, que debe entenderse que el ánimo del reformador, fue meramente recaudatorio, y para nada hubo un debido análisis técnico para haber tomado la decisión de reducir significativamente el número de contribuyentes sometidos al Sistema de Ajuste por Inflación, sobre todo si tomamos en cuenta, que la Inflación no ha desaparecido en Venezuela, y por el contrario, ha alcanzado niveles nunca experimentados.



La inflación como fenómeno conocido, y representando un hecho público y notorio, está más presente que nunca lamentablemente en la economía venezolana, y si revisamos las estadísticas y la información Oficial, emitida por el Banco Central de Venezuela, pues observamos que para el año 2015 según este ente fue de 180,90%, y para el 2014 fue de 68,5%, representando en ambos casos, cifras significativas y muy superiores a las que antecedieron por decir lo menos, en el período de 5 años anteriores al año 1991 año en el cual, se incorpora el Sistema en la LISLR venezolano, y a la del propio año 1991, que fue de 31,0%.

Si revisamos el Texto de la Gaceta Oficial ya referida contentiva de la reforma del año 2014, no observamos una exposición de motivos que explique al contribuyente por qué razón se excluye del Sistema de Ajuste por Inflación a las entidades que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros, y consecuencia, resulta inexplicable su exclusión visto que

✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

sus Balances Generales, aunque en esencia tienen notables diferencias con el de una entidad dedicada a una actividad industrial o de servicios distintos, también guardan similitudes con estas, por cuanto tienen partidas susceptibles de protegerse de la Inflación, o no protegerse de ella, según quiera interpretarse; como ejemplo, recordemos los Activos Fijos Depreciables (Bienes de Uso), entre otros. Es decir, estas entidades excluidas, también padecen los efectos de la inflación, y por ello, razón suficiente para no ser tratados de manera distinta a aquellos contribuyentes que luego de 2014, mantenían aun el derecho a seguir en el Sistema de Ajuste por Inflación tal y como son, los Sujetos Pasivos Especiales con actividades distintas a los excluidos en dicha reforma, y los Sujetos Pasivos no denominados Especiales.

Ahora bien, en lo inherente a lo ocurrido en Diciembre 2015, el reformador al menos dejó un asomo del criterio que le llevó a excluir del Sistema de Ajuste por Inflación a los Sujetos Pasivos Especiales, cuando en la Exposición de Motivos con respecto al tópico señaló que:

“(...) Durante la última década, la recaudación del impuesto sobre la renta se ha mantenido estable, lo cual no guarda relación con el comportamiento de la economía venezolana en su conjunto. Si se revisan las cifras oficiales, es fácil observar que, en dicho período, la recaudación del impuesto sobre la renta no ha sufrido variaciones significativas en cuanto a su participación en el producto interno bruto.

La reforma parcial elimina el ajuste por inflación fiscal, el cual se ha constituido en un mecanismo de disminución injustificada del pago de impuesto (...”).



No obstante, aunque pareciera según dicha Exposición de Motivos haber sido la intención, la eliminación del Sistema, pues esto no se materializó en el texto reformado, ya que solo indicó que “ (...)los Sujetos Pasivos calificados como Especiales por la Administración Aduanera y Tributaria, quedarán excluidos del sistema de ajustes por inflación previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...), por lo cual, aquellos que aún no tienen esa designación administrativa por parte del ente recaudador, aún siguen “beneficiándose” del Sistema.

✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

Llama poderosamente la atención de que en la Exposición referida, se habla de que la recaudación se ha mantenido estable, y ello no se compadece de lo que es el comportamiento de la economía venezolana; en mi opinión, ocurre todo lo contrario, es decir, la recaudación guarda un comportamiento lógico con la economía venezolana, donde al ver las estadísticas y analizar los hechos públicos y notorios, encontramos creciente cierre de empresas, caídas en las ventas y empobrecimiento del venezolano vía inflación. No puede aspirarse ante este escenario relatado que la recaudación aumente. De igual forma se señala que el Sistema de Ajuste por Inflación, se ha constituido en un mecanismo de disminución injustificada en la recaudación del tributo, olvidando este reformador, que el Sistema buscó corregir en la determinación de la Renta, las distorsiones que pudieran generarse como producto de la economía vía inflación, para que el contribuyente no tributase sobre valores aparentes, sino sobre valores reales.

Satanizar al Sistema de Ajuste por Inflación no es lógico, el solo se constituye en un actor frío y objetivo que lo que hace es interpretar lo que ocurre en la economía. En consecuencia, el reformador de la LISLR 2014-2015, debió interpretar el por qué de los resultados negativos año a año, y no acabar con la posibilidad de que el contribuyente pudiese determinar una renta, al menos en algunos aspectos real, año a año. A nuestro entender, retrocedimos al año 1990, cuando aún no existía el Sistema en el texto de la LISLR, y observaremos de nuevo, como un contribuyente Banco o Sujeto Pasivo Especial distinto a Banco, que por ejemplo, enajene un Bien susceptible de protegerse de la inflación, luego de esos años pueda solo aplicar su costo Reajustado hasta 2014 o 2015, según sea, o, histórico en lo sucesivo, si es un Contribuyente, con un primer ejercicio de actividad en ese año.



✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

Al margen de que estas exclusiones en las sucesivas reformas de 2014 y 2015, tuvieron como consecuencia la materialización de violaciones a los principios de Igualdad Frente a la Ley, Generalidad y Capacidad Económica, previstos en la Constitución, creemos que mediante el siguiente ejemplo podemos materializar lo que ocasionan estas reformas no llevadas a cabo de manera pensada: en 2017 por ejemplo, tuvimos declarando ISLR a un Sujeto Pasivo Especial con muchas partidas No Monetarias en su Balance General que no pudo Reajustar por Inflación, frente a otro Contribuyente, aún no designado como Sujeto Pasivo Especial por la Administración Tributaria, con una composición en su Balance similar al otro contribuyente citado, pero que si pudo Reajustar por Inflación. En ambos casos, la Renta Neta que se obtuvo seguramente fue distinta y con cuantías impositivas mayores (o resultados negativos distintos), pero en contribuyentes con características similares. Este ejemplo aplica en una comparación distinta, pero de efectos netos finales similares, si ponemos al lado, a un Banco, el cual ya no podía aplicar el Reajuste por Inflación, aunque tuviese partidas No Monetarias en su Balance General. Esta historia, se ha repetido de ahí en adelante.



Como una referencia adicional, y haciendo un pequeño ejercicio de Derecho Comparado encontramos que por ejemplo para el caso Chileno y para el caso Colombiano, con unas inflaciones estrambóticamente menores a la nuestra, aún permanece vigente el sistema de Ajuste por Inflación en su Ley de Impuesto a la Renta (caso chileno, llamado por ella Corrección Monetaria) y en el Estatuto

Tributario (caso colombiano, llamado por este Componente Inflacionario). En efecto, para el caso chileno observamos que en lo que ha transcurrido de 2021 hasta Junio con última medición conocida, la inflación acumulada es de 2%, mientras que para el caso de Colombia, para el mismo lapso es de 3,13%. Se observa entonces, que estos 2 países de la región, y que guardan

✓ Artículo.

Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).

profundas similitudes con el nuestro, con inflaciones apenas apreciables, aún mantienen el sistema como una previsión legislativa sin duda, para que el contribuyente no tribute sobre valores inexistentes.

Para finalizar este aspecto, podemos decir entonces, que dejamos de estar frente a una Relación de Derecho, para pasar a estar frente a una Relación de Poder, donde el débil sin duda alguna, está en la persona del contribuyente.

En palabras llanas, debe tenerse presente en todo momento, que la capacidad contributiva es la base fundamental de donde parten las garantías materiales que la Constitución otorga a los habitantes, tales como la generalidad, igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad. En tal sentido, se expresa comúnmente en la doctrina que se trata de una regla básica en el reparto de la carga tributaria.

Entonces, si la Capacidad Económica, constituye el punto de partida de un tributo exitoso, tanto en su composición como en su justicia, que dirá qué tan coherente fue el legislador al redactar la norma, que permitirá a la Administración Tributaria en el momento de interpretarlas y aplicarlas tener parámetros y límites, y al mismo Poder Judicial no cometer excesos o arbitrariedades al momento de substanciar y decidir, hasta de oficio sobre los procesos tributarios que diriman diferencias entre La República y los contribuyentes, pudiéramos llegar a concluir que si los sujetos excluidos del Sistema de Ajuste por Inflación previsto en la LISLR en las sucesivas reformas 2014 y 2015, tributan sobre valores históricos se estaría



✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

respetando el principio de Capacidad Económica? Máxime cuando vivimos en estos últimos años al menos, las inflaciones anualizadas más salvajes que haya conocido un contribuyente en Venezuela y considerando también, que si hay un sector de contribuyentes que puede seguir aplicando Reajuste por Inflación por no ser Sujetos Pasivos designados como Especiales? La respuesta es de Perogrullo: NO.

De esta forma se afirma que el ingreso o renta, entendido como el aumento patrimonial más el consumo, es el mejor índice de capacidad de pago y por lo tanto, toda legislación impositiva en esta materia, debe establecer un impuesto progresivo sobre la renta global del individuo definida dentro de este marco conceptual, de allí la preeminencia que muchas legislaciones dan al impuesto sobre la renta. Preguntamos entonces: ¿una renta neta fiscal determinada para fines de tributación en materia de ISLR calculada con base a cifras históricas, sería una muestra eficiente de respeto a la Capacidad Económica del sujeto en un ambiente inflacionario al extremo? Un resultado que muestre Renta y no Pérdida, ¿sería una muestra de que ha aumentado su riqueza?; indudablemente que no, pues no estaría presente el factor que permite corregir la distorsión que sufre la moneda como producto de la inflación.



Como ya referimos en su momento en 2013, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional (2000), ha establecido lo que de acuerdo al sistema tributario venezolano debe entenderse por capacidad económica o capacidad contributiva, determinando como aspecto de primordial importancia que dicha aptitud es una sola y que debe ser entendida:

✓ Artículo.**Reflexiones sobre la Renta Neta Fiscal a valor histórico (momentos románticos que vivimos a veces los asesores tributarios) (...).**

“(...) como la aptitud para soportar las cargas tributarias en la medida económica y real de cada contribuyente individualmente considerado en un período fiscal y que actúa como límite material al poder de imposición del Estado, garantizando la justicia y razonabilidad del tributo (...). De esta manera, la capacidad contributiva constituye un principio constitucional que sirve a un doble propósito, de un lado como presupuesto legitimador de la distribución del gasto público; de otro, como límite material al ejercicio de la potestad tributaria. Con base a lo expuesto anteriormente, la capacidad del contribuyente para soportar las cargas fiscales impuestas por el Estado en ejercicio de su poder de imposición, es una sola, única e indivisible que debe ser respetada por cada esfera de imposición, es decir, por el poder público nacional, estatal o municipal”

La nefasta consecuencia sufrida entonces, luego de las reformas a la LISLR 2014 y 2015, por los Contribuyentes excluidos del Sistema de Ajuste por Inflación, sin duda a nuestro entender, se plasma en la flagrante violación al Principio de Capacidad Económica y sobre todo, como una consecuencia directa en el deterioro patrimonial que representará la descapitalización del contribuyente al tener que tributar sobre una Renta Neta ficticia a valor histórico y no corregida en su distorsión, y no sobre una real, en un ejercicio económico infectado por una inflación extrema, pudiendo incluso sin ser nosotros profetas del desastre, pero si, simples seguidores de los hechos, llegar al paulatino cese de actividades de buena parte de esos contribuyentes Excluidos del Sistema.

Sin duda entonces, tenemos una Ley de Impuesto sobre la Renta, en buena parte ornamental y que sólo inclina la balanza hacia la pretensión recaudatoria del Estado, y no considera los derechos del administrado.

Antonio Dugarte Lobo
Socio Líder
División de Asesoría Tributaria & Legal
antonio.dugarte@crowe.com.ve

✓ Tips Tributarios y No Tributarios

¿Cómo estamos hoy en cuanto a la Transparencia Fiscal Internacional?

Dado que en los últimos años hemos venido viviendo en un mundo altamente globalizado, la tributación de los ingresos en el exterior se ha convertido en un problema a nivel de su control para las Administraciones Tributarias por lo que dicha situación originó la aplicación del concepto RENTA MUNDIAL, generando múltiples reformas tributarias en sus leyes a la Renta locales.

Constituye una herramienta que le permite al Estado gravar todos aquellos enriquecimientos que sean generados en fuente tanto territorial, como extranjera para los supuestos que cada ley prevea; dentro de este proceso de reforma, también se implementó como normativa accesoria a la indicada en el caso venezolano, lo concerniente al Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, con miras a evitar estructuras que permitieran al contribuyente la elusión de su carga tributaria o una tributación menor a la que realmente le correspondería.

En nuestro país, ese gran salto normativo hacia una legislación tributaria a la Renta con rostro vanguardista, tuvo lugar con la reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999.

¿Qué es El Régimen de Transparencia Fiscal?

El régimen de transparencia fiscal internacional es un esquema especial que tiene como objetivo fundamental, anticipar el impuesto sobre la renta que se cause cuando el contribuyente, persona natural o jurídica, obtenga ingresos de las sociedades o entidades ubicadas en Jurisdicciones de baja imposición fiscal.

En Venezuela con la reforma de 1999 (1) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se estableció por primera vez el Régimen de Transparencia Fiscal bajo lo contenido en su momento por los artículos 101 al 111, como mecanismo de control, contra los efectos que puedan generar las Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.



1. Ley de ISLR 1999 Gaceta Oficial N° 5. 390 de fecha 22-10-1999.

✓ Tips Tributarios y No Tributarios

¿Cómo estamos hoy en cuanto a la Transparencia Fiscal Internacional? (...).

¿Qué debe entenderse como una Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal?

Una jurisdicción de Baja Imposición Fiscal o también conocida como Paraíso Fiscal, es todo aquel país soberano que tiene un régimen de impuesto sobre la renta que fundamentalmente excluye la aplicación de todo tipo de gravamen fiscal sobre los ingresos obtenidos por personas naturales o personas jurídicas (2) domiciliadas en su territorio, o que, pudiera tener alícuotas impositivas tope, sustancialmente menores a las de otros países, lo cual, sumado a otras circunstancias, puede convertirse en un espacio ideal para la inversión extranjera que busca escapar de la alta tributación de su jurisdicción originaria.

Normativas vigentes que rigen el Régimen de Transparencia Fiscal en Venezuela.

Ahora bien, en nuestro país, las normas que regulan este aspecto son:

- ✓ La Ley vigente de Impuesto sobre la Renta (3) según el contenido de sus artículos 98 al 108.
- ✓ Providencia Administrativa N°0232 (4).



Esta última en su artículo número uno (1) califica como Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, a aquellas donde se grave a la totalidad de la renta, la totalidad del patrimonio, o cualquier parte de los mismos, sea nula o hasta una alícuota igual o inferior al veinte por ciento (20%) por ese concepto.

De la misma forma, la Providencia antes mencionada en su artículo 2, contiene la lista de las que constituyen las jurisdicciones de baja imposición fiscal para efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (hasta la presente fecha no ha sido modificada), lista esta que referimos seguidamente:

2. James –Otis Rodner S. "La Inversión Internacional en países desarrollados", Caracas, 1993

3. Ley de ISLR 2015 Gaceta Oficial N° 2160 de fecha 31 de diciembre de 2015.

4. Providencia Administrativa N°0232 de fecha 26-04-2004

✓ Tips Tributarios y No Tributarios

¿Cómo estamos hoy en cuanto a la Transparencia Fiscal Internacional? (...).

Lista de Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal Artículo 2 G.O. N° 37.924 del 26/04/04 Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0232.			
Anguila	Islas Caimán	Principado de Liechtenstein	República Socialista Democrática de Sri Lanka
Antigua y Barbuda	Isla de Christmas	Principado de Mónaco	Samoa Americana
Archipiélago de Svalbard	Isla de Norfolk	Reino de Swazilandia	San Vicente y las Granadinas
Aldemey	Isla de San Pedro y Miguelón	Reino Hachemita de Jordania.	Santa Elena
Aruba	Isla del Hombre	República Dominicana	Serenísima República de San Marino.
Asunción	Isla Qeshm	República Gabonesa	Sultanato de Omán
Belice	Islas Cook	República Libanesa	Tokealau
Bermuda	Islas del Canal (Islas de Guernesey, Jersey, Aldemey, Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou y Lihou)	República de Albania	Tristán de Cunha
Brunei	Islas Malvinas	República de Cabo Verde	Tuvalu
Capione D Italia	Islas Malvinas	República de Chipre	Zona Especial Canaria
Commonwealth de Dominica	Islas Salomón	República de Angola	Zona Especial Canaria
Commonwealth de Las Bahamas	Islas Turcas y Caicos	República de Djibouti	
Emiratos Árabes Unidos	Islas Vírgenes Británicas	República de Guyana	
Estado de Bahrain	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.	República de Honduras	
Estado de Kuwait	Kiribati	República de las Islas Marshall.	
Estado de Qatar	Labuán	República de Liberia	
Estado Independ. Samoa Occidental	Macao	República de Mauricio	
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Malta	República de Nauru	
Gibraltar	Montserrat	República de Panamá	
Gran Ducado de Luxemburgo	Niue	República de Seychelles	
Granada	Palau	República de Túnez	
Groenlandia	Pitcairn	República de Vanuatu	
Guam	Polinesia Francesa	República del Yemen	
Hong Kong	Principado de Andorra	República Oriental del Uruguay.	

Por su parte la Ley de ISLR en su Capítulo II desde el Artículo 98 al 108 establece los siguientes aspectos, de manera segmentada en función de lo tratado:

2. James –Otis Rodner S. "La Inversión Internacional en países desarrollados", Caracas, 1993

3. Ley de ISLR 2015 Gaceta Oficial N° 2160 de fecha 31 de diciembre de 2015.

4. Providencia Administrativa N°0232de fecha 26-04-2004

✓ Tips Tributarios y No Tributarios

¿Cómo estamos hoy en cuanto a la Transparencia Fiscal Internacional? (...).

- Contribuyentes sujetos al Régimen de Transparencia Fiscal. (RTF). Art. 98
- Operaciones no sujetas al RTF. Art. 99
- Cuándo se considera que una Inversión está ubicada en una JBIF. Art. 100
- Inversiones de los contribuyentes. Art. 101
- Declaraciones y Obligaciones. Art 105-106.

Presentación de la declaración informativa de las inversiones en JBIF.

La Providencia Administrativa N°0023 en su artículo 1 establece que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta sujetos al RTF deben presentar la declaración informativa de las inversiones efectuadas o mantenidas en JBIF durante cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto en dicha Providencia Administrativa.

Así mismo el artículo 2 de la Providencia antes mencionada establece que la declaración informativa deberá presentarse en los términos y condiciones previstos en la Ley de ISLR cumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el portal Fiscal del SENIAT. Por su parte el artículo 4 prevé que los incumplimientos de las disposiciones contenidas en esta Providencia serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario (COT) (5).

Marco Sancionatorio

Aquellos contribuyentes que no cumplan con el deber de presentar su declaración informativa tal y como lo establecen los artículos 105 y 106 de la Ley de ISLR concatenados con el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 0023 serán sancionados con los siguientes artículos del COT.



5 Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29-01-2020.

✓ Tips Tributarios y No Tributarios

¿Cómo estamos hoy en cuanto a la Transparencia Fiscal Internacional? (...).

Sanciones establecidas por el COT relacionadas a la declaración informativa en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.		
Ilícito Formal		
Artículo	Descripción del Ilícito	Sanción
Art.103	Numeral 7: No presentar la declaración informativa de las inversiones de jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Quien no presente la declaración prevista será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa de equivalente a dos mil (2.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
Art.103	(...) Numeral 7: Presentar con un retraso la declaración informativa de las inversiones de jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Quien la presente con retraso será sancionado únicamente con multa del equivalente a mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Esta sanción será agravada con el 200% de la sanción cuando la misma sea cometida por Sujetos Calificados como especiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del COT.

Cuantificación de la Sanción antes mencionada.

Descripción.	Moneda de Mayor Valor GBP Reino Unido S/BCV al 30-07-2021. Bs	Bs.
Sanción por No presentar la Declaración Informativa (JBIF) (2.000 veces la Moneda de mayor Valor publicada por BCV, Art. 103, Nro. 7)	5.586.566,38	11.173.132.757,62
Sanción por presentar Extemporánea la Declaración Informativa (JBIF) (1.000 veces la Moneda de mayor Valor publicada por BCV, Art. 103, Nro. 7).	5.586.566,38	5.586.566.378,81

Importante tener en cuenta que, haciendo la conversión de las sanciones antes referidas a la tasa del dólar al 30 de julio de 2021, los montos quedarían de la siguiente manera, solo para fines referenciales del lector:

- **Sanción por No presentar la Declaración Informativa (JBIF): \$ 2.782,40.**
- **Sanción por presentar Extemporánea la Declaración Informativa (JBIF): \$ 1.391,20.**

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que adicional a las sanciones referidas, también serían aplicables las siguientes sanciones:

✓ Tips Tributarios y No Tributarios

¿Cómo estamos hoy en cuanto a la Transparencia Fiscal Internacional? (...).

Sanciones establecidas por el COT relacionadas a la declaración informativa de Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.		
Ilícito Material.		
Artículo	Descripción del Ilícito	Sanción
Art.118	Numeral 1: La defraudación tributaria.	<p>Parágrafo Único: En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor admite los hechos y paga el lapso de diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de la resolución, el monto total de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, aumentadas en quinientos por ciento (500%).</p> <p>Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.</p>
Art.120	Constituyen indicios de defraudación tributaria:	Numeral 11: Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normas tributarias.

Como ha podido observarse en líneas previas, tenemos:

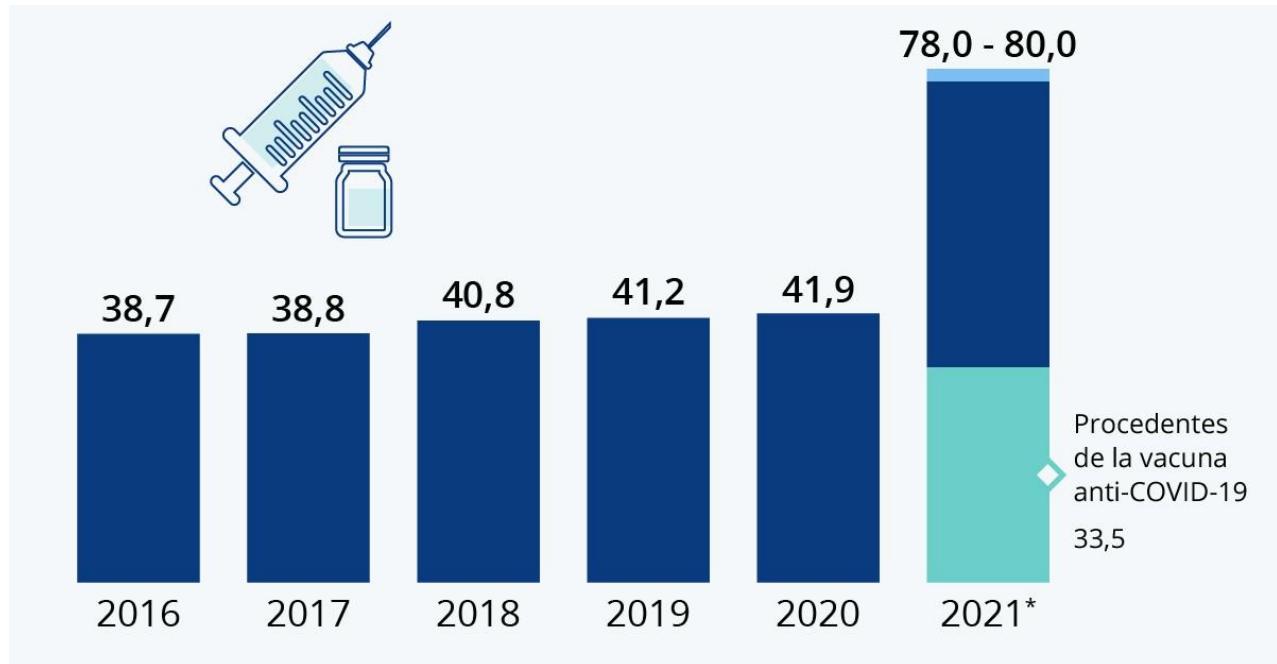
- ✓ Una normativa que refiere el listado de JBIF que no ha sido probablemente revisado en más de 17 años, tiempo en el cual muchos cambios han ocurrido en muchas de las jurisdicciones allí consideradas como JBIF, y que probablemente ya no lo sean, así como también, otras que tal vez deban ser allí consideradas y no lo están.
- ✓ La sanción pecuniaria es de altísimo impacto en caso del incumplimiento en lo concerniente a la presentación de la declaración de JBIF, bien sea por retardo, o por omisión.

Entonces, está demás decir que en los tiempos que vivimos, hay que tratar de proteger patrimonialmente a la entidad y evitar su exposición innecesaria al riesgo sancionatorio, pues cada bolívar cuenta, y mucho más, cuando la magnitud de las sanciones no guarda relación con la dimensión de la falta, pero es lo que está vigente.

Naivelys Altuve Torres
Gerente
División de Asesoría Tributaria & Legal

✓ **Pfizer prevé facturar 33.500 millones con su vacuna en 2021.**

**Ingresos anuales de Pfizer
(en miles de mill. de dólares estadounidenses)**



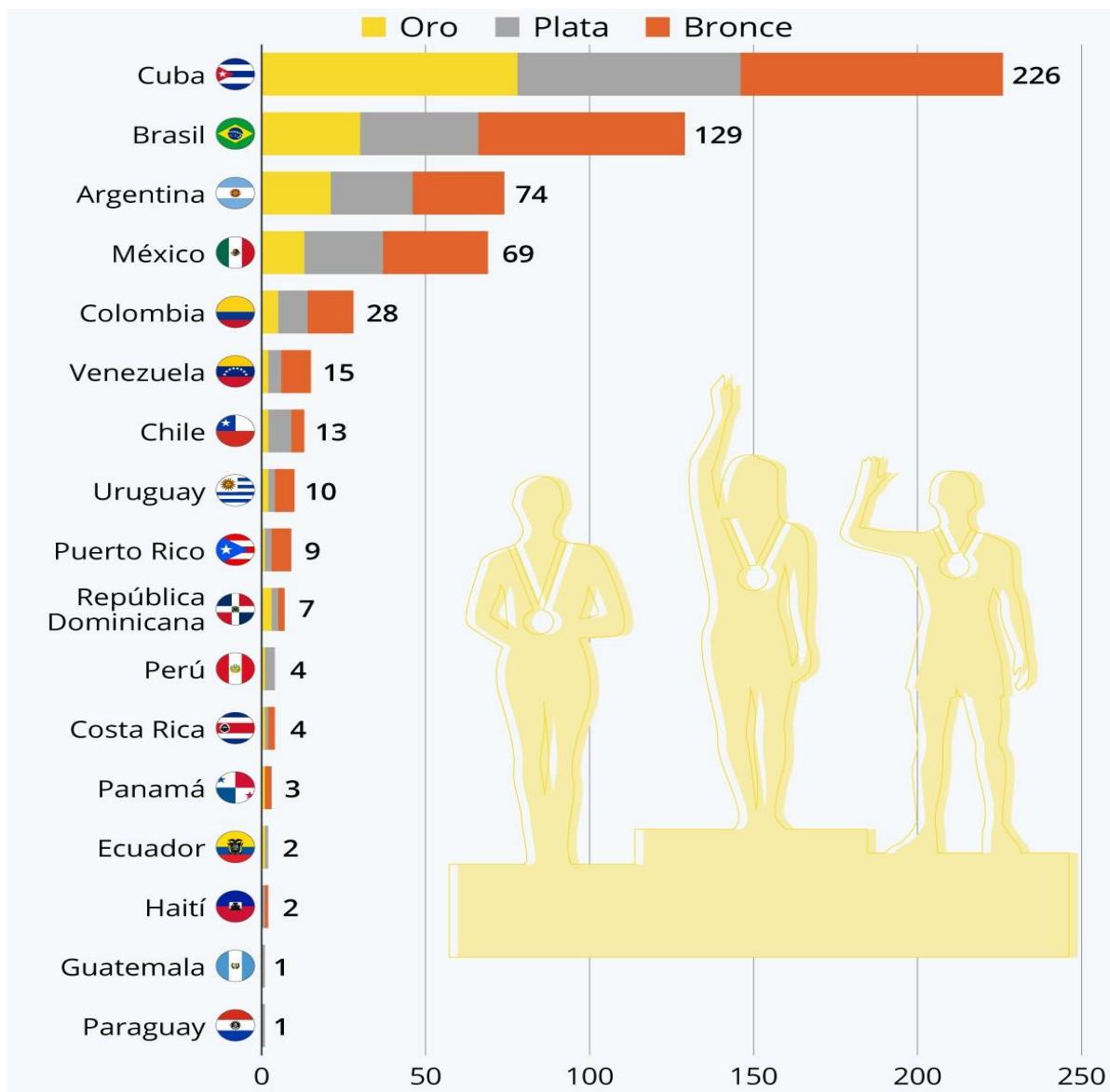
*Previsión del 28 de julio de 2021.

Fuente: Pfizer

Fuente documental: statista.

✓ Los países latinoamericanos con más medallas olímpicas.

Número de medallas ganadas en los Juegos Olímpicos de verano de 1896 a 2018, por tipo.



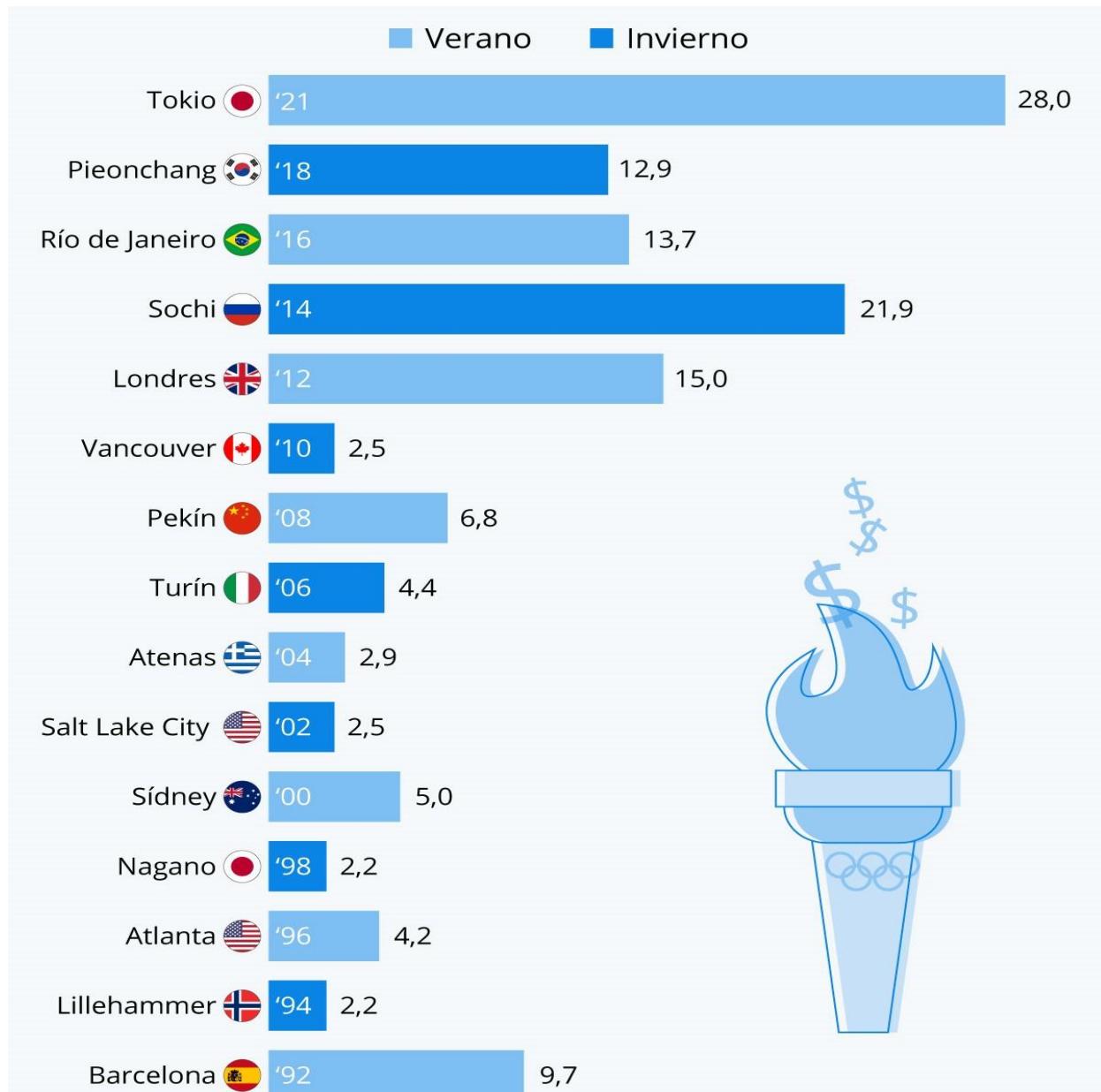
Incluye los cambios en el medallero por casos de dopaje y la redistribución de medallas hasta el 25 de noviembre de 2020.

Fuente: Comité Olímpico Internacional vía Wikipedia

Fuente documental: statista.

✓ ¿Cuánto cuestan los Juegos Olímpicos?.

Gasto de la organización de los Juegos Olímpicos desde Barcelona 1992 (en miles de millones de dólares)*

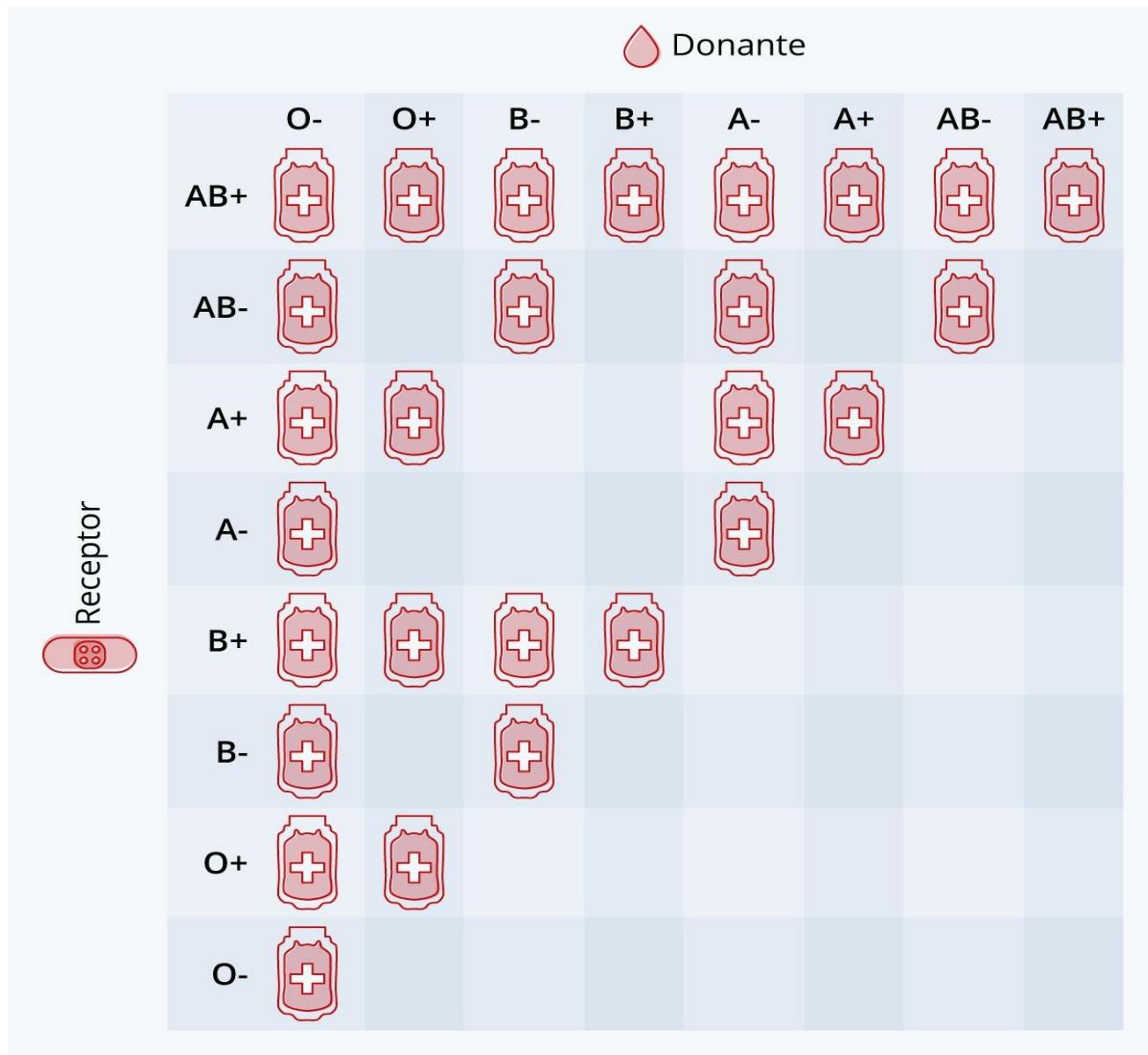


*En dólares de 2015, excepto para Pionchang (2018) y Tokio (2021). La cifra para Tokio es una estimación.

Fuentes: Nikkei, Asahi, Forbes y Flyvbjerg et al. Vía Play the Game
Fuente documental: statista.

✓ ¿Quién puede donar sangre a quién?.

Compatibilidad entre grupos sanguíneos para donación de sangre.



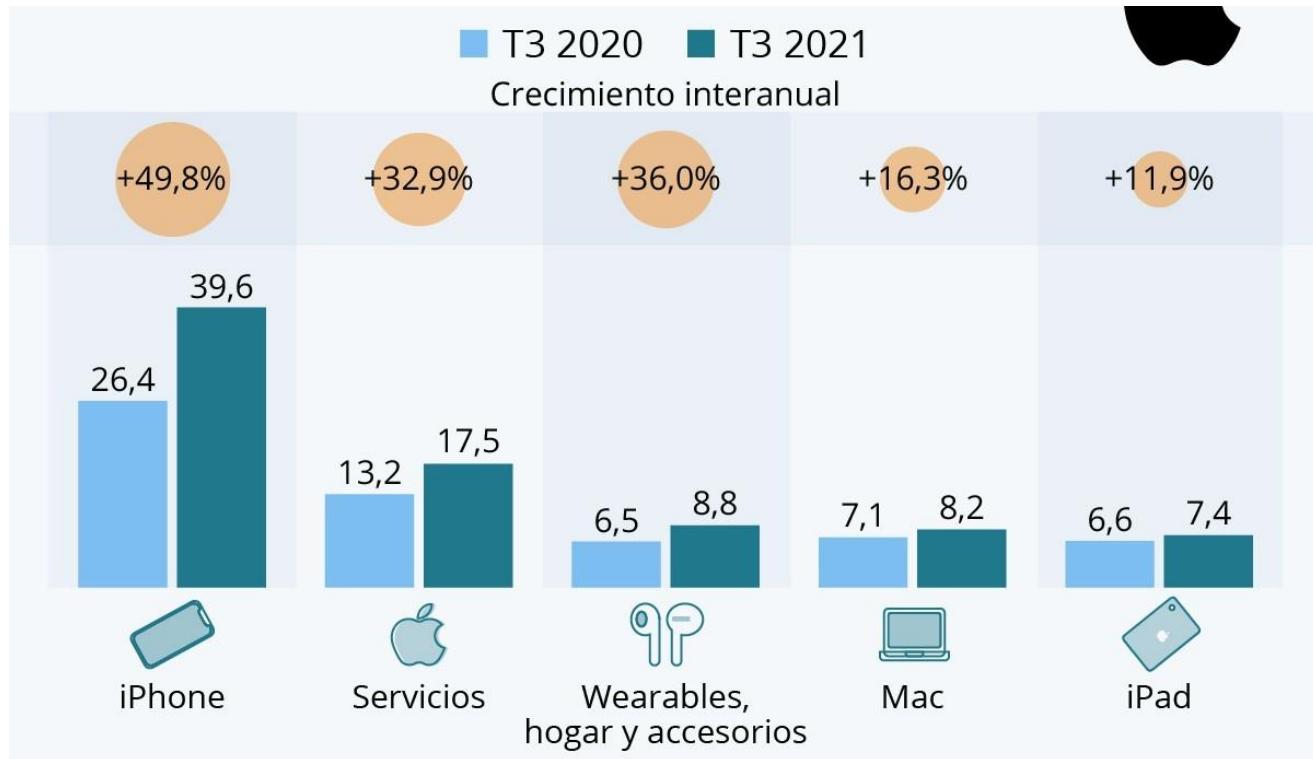
		Donante							
		O-	O+	B-	B+	A-	A+	AB-	AB+
Receptor	AB+	+	+	+	+	+	+	+	+
	AB-	+		+		+		+	
	A+	+	+				+	+	
	A-	+					+		
	B+	+	+	+	+				
	B-	+			+				
	O+	+	+						
	O-	+							

Fuente: Sociedad Americana de Hematología.

Fuente documental: statista.

✓ Apple crece en todos los frentes.

Ventas netas trimestrales de Apple por segmento (en miles de mill. de dólares estadounidenses)



El T3 de Apple comprende los meses de abril, mayo y junio.

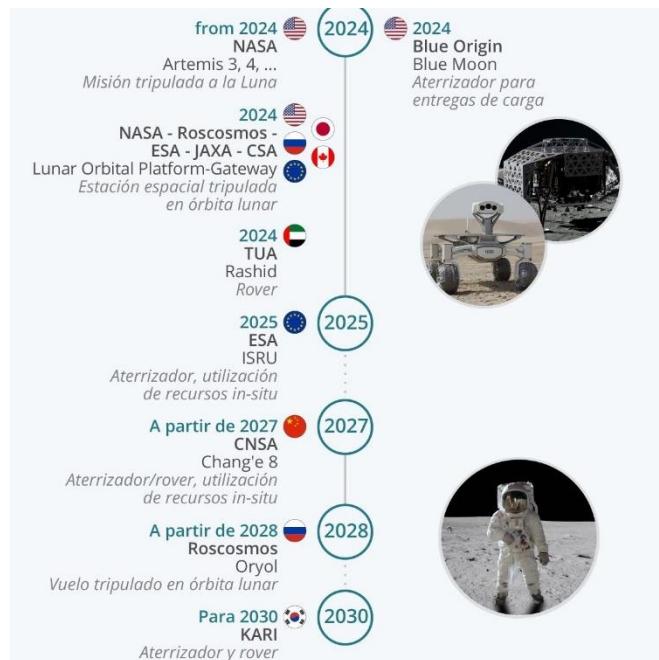
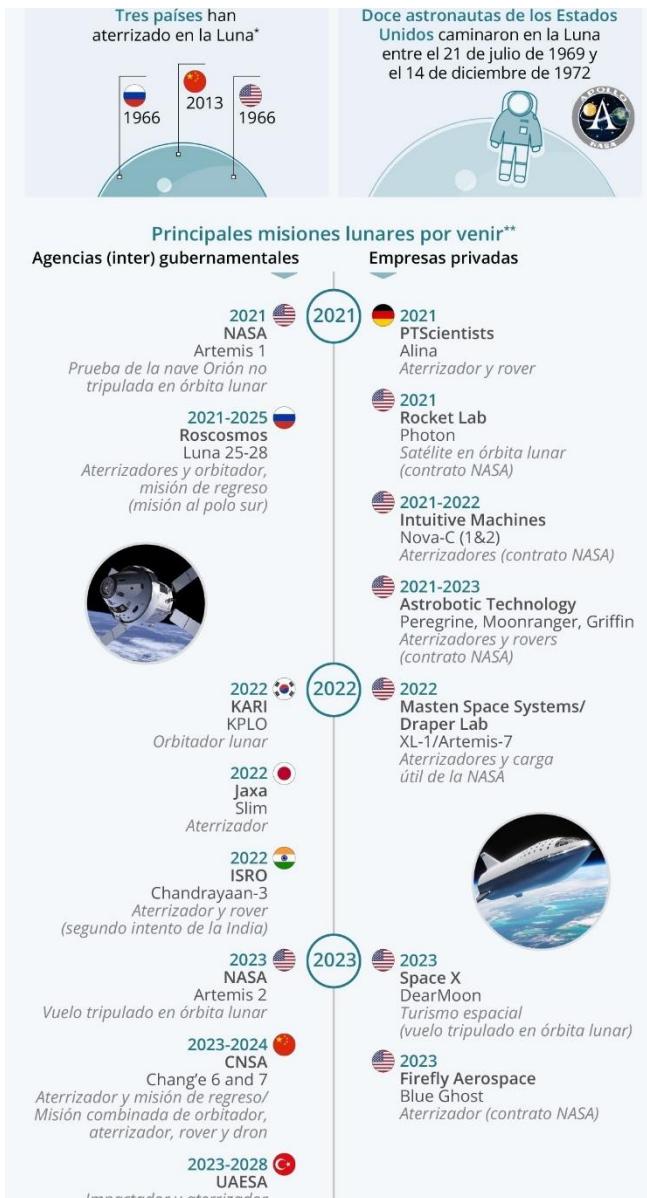
El año fiscal de Apple finaliza en septiembre.

Fuente: Apple

Fuente documental: statista.

✓ Continúa la carrera por la Luna.

Hasta la fecha...



*Países que han llevado a cabo con éxito un descenso suave en la Luna.

**Fechas estimadas de las misiones planeadas hasta marzo de 2021.

Fotografías: WikiMedia

Fuente: Investigación Statista

Fuente documental: statista.

✓ **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) 2020 al presente.**

2020	
Enero	17.377.625.281,20
Febrero	21.174.462.628,90
Marzo	23.995.112.795,70
Abril	30.594.008.765,70
Mayo	42.404.519.909,60
Junio	53.033.212.824,90
Julio	63.408.630.581,90
Agosto	79.061.685.127,40
Septiembre	101.126.220.212,80
Octubre	131.945.447.084,80
Noviembre	184.682.722.830,10
Diciembre	327.767.509.170,00
2021	
Enero	480.553.055.894,40
Febrero	643.008.821.970,10
Marzo	746.784.015.747,90
Abril	930.306.187.617,90
Mayo	1.195.582.997.017,20
Junio	(*)
Julio	(*)

(*) No ha sido publicado a la fecha

Fuente: B.C.V.

✓ **Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales 2020 al presente.**

2020	
Enero	38,13%
Febrero	48,10%
Marzo	54,64%
Abril	54,00%
Mayo	49,32%
Junio	44,18%
Julio	38,98%
Agosto	38,51%
Septiembre	38,76%
Octubre	38,92%
Noviembre	31,08%
Diciembre	38,35%
2021	
Enero	39,50%
Febrero	45,34%
Marzo	58,67%
Abril	58,71%
Mayo	(*)
Junio	(*)
Julio	(*)

(*) No ha sido publicada a la fecha

Fuente: B.C.V.



✓ Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivos Especiales, mes de Agosto 2021.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2	3	4	5	6
	ISLR (1) RIF (4y8) IVA (1) RIF (4y8) IGTF (1) RIF (4y8) Premios de Lotería RIF (0a19)		ISLR (2) RIF (3y7) IVA (2) RIF (3y7) IGTF (2) RIF (3y7) ISLR (7) RIF (3y7)	
9	10	11	12	13
ISLR (3) RIF (1y2) IVA (3) RIF (1y2) IGTF (3) RIF (1y2) ISLR (6) RIF (1y2) ISLR (7) (1y2) Aporte del 70% RIF (1y2) Juegos de Envite y Azar RIF (0a19)	ISLR (6) RIF (4y8) ISLR (7) RIF (4y8) Aporte del 70% RIF (4y8)	ISLR (4) RIF (0y5) IVA (4) RIF (0y5) IGTF (4) RIF (0y5) ISLR (6) RIF (0y5) ISLR (7) RIF (0y5) Aporte del 70% RIF (0y5)	ISLR (6) RIF (3y7) Aporte del 70% RIF (3y7)	ISLR (5) RIF (6y9) IVA (5) RIF (6y9) IGTF (5) RIF (y9) ISLR (6) RIF (6y9) Aporte del 70% RIF (6y9)
16	17	18	19	20
	ISLR (1) RIF (4y8) IVA (1) RIF (4y8) IGTF (1) RIF (4y8) ISLR (8) RIF (4y8)	ISLR (8) RIF (0y5) Premios de Lotería RIF (0a19)	ISLR (2) RIF (3y7) IVA (2) RIF (3y7) IGTF (2) RIF (3y7) ISLR (8) RIF (3y7)	ISLR (8) RIF (6y9)
23	24	25	26	27
ISLR (3) RIF (1y2) IVA (3) RIF (1y2) IGTF (3) RIF (1y2) ISLR (8) RIF (1y2)		ISLR (4) RIF (0y5) IVA (4) RIF (0y5) IGTF (4) RIF (0y5)		ISLR (5) RIF (6y9) IVA (5) RIF (6y9) IGTF (5) RIF (y9)
30	31	PT (10)		

ISLR (1)-IVA (1)-IGTF(1): Pago de Anticipos de ISLR. Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

ISLR (2)-IVA-IGTF(2): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

ISLR (3)-IVA-IGTF(3): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

ISLR (4)-IVA-IGTF (4): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

ISLR (5)-IVA-IGTF (5): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

ISLR (6): Declaración y Pago de las Porciones de la Declaración Estimada de Impuesto Sobre la Renta Ejerc. Regulares e Irregulares.

ISLR (7): Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

ISLR (8): Presentación de la Declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular Finalizado el 31-05-2021.

APORTE 70% (9): Decla. Del Aporte del 70% de los Ingresos de los Serv. Autónomos y Entes Descentralizados.

PT(10): Presentación de la Declaración de Precios de Transferencia. Contribuyente con cierre al 28-02-2021

Premios de lotería: Enteramiento de las Retenciones de los Premios de Lotería.

Juegos de Envite y Azar: Enteramiento de Retenciones de ISLR en los Juegos de Envite y Azar.

✓ **Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivos No Especiales, mes de Agosto 2021.**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2	3	4	5	6
			FAOV (1)	
9	10	11	12	13
	ISRL (2)			
16	17	18	19	20
IVA (3)				
23	24	25	26	27
30	31			
		ISLR (5) PT (4)		

FAOV (1): Pago al Fondo Nacional de Vivienda y Hábitat.

ISLR (2): Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

IVA (3): Pago de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

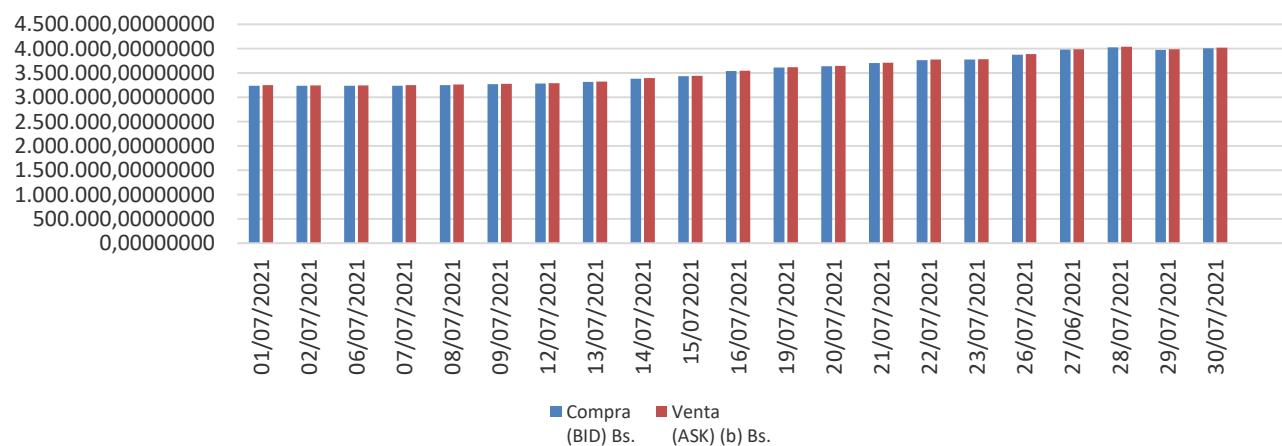
PT (4): Presentación de la Declaración de Precios de Transferencia. Contribuyente con cierre al 28-02-2021

ISLR(5) Presentación de la Declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular Finalizado el 31-05-2021.

✓ **Tipo de Cambio Oficial del US\$ publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
US\$ - E.U.A.	01/07/2021	3.238.205,09715150	3.246.320,89940000
US\$ - E.U.A.	02/07/2021	3.233.749,96020825	3.241.854,59670000
US\$ - E.U.A.	06/07/2021	3.235.599,43453425	3.243.708,70630000
US\$ - E.U.A.	07/07/2021	3.239.203,66098525	3.247.321,96590000
US\$ - E.U.A.	08/07/2021	3.252.526,15587375	3.260.677,85050000
US\$ - E.U.A.	09/07/2021	3.267.735,57572700	3.275.925,38920000
US\$ - E.U.A.	12/07/2021	3.282.856,15603575	3.291.083,86570000
US\$ - E.U.A.	13/07/2021	3.313.353,37969125	3.321.657,52350000
US\$ - E.U.A.	14/07/2021	3.383.172,78212025	3.391.651,91190000
US\$ - E.U.A.	15/07/2021	3.434.786,23928475	3.443.394,72610000
US\$ - E.U.A.	16/07/2021	3.539.413,13957700	3.548.283,84920000
US\$ - E.U.A.	19/07/2021	3.609.465,92997375	3.618.512,21050000
US\$ - E.U.A.	20/07/2021	3.637.813,66781175	3.646.930,99530000
US\$ - E.U.A.	21/07/2021	3.703.417,81718475	3.712.699,56610000
US\$ - E.U.A.	22/07/2021	3.764.258,98196250	3.773.693,21500000
US\$ - E.U.A.	23/07/2021	3.775.192,20071175	3.784.653,83530000
US\$ - E.U.A.	26/07/2021	3.876.098,50769925	3.885.813,04030000
US\$ - E.U.A.	27/06/2021	3.978.871,11803475	3.988.843,22610000
US\$ - E.U.A.	28/07/2021	4.026.542,36712000	4.036.633,95200000
US\$ - E.U.A.	29/07/2021	3.973.215,61692300	3.983.173,55080000
US\$ - E.U.A.	30/07/2021	4.005.606,64380450	4.015.645,75820000

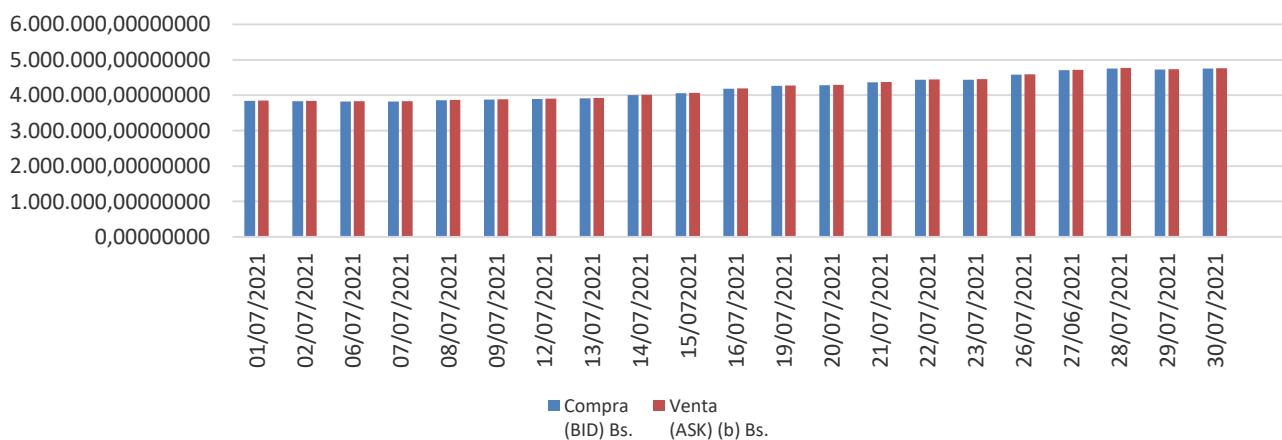
US\$



✓ **Tipo de Cambio Oficial del Euro publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
Euro - Zona Euro	01/07/2021	3.839.215,96318281	3.848.838,05832864
Euro - Zona Euro	02/07/2021	3.831.993,70284677	3.841.597,69708950
Euro - Zona Euro	06/07/2021	3.826.419,89128020	3.836.009,91607038
Euro - Zona Euro	07/07/2021	3.823.523,60939037	3.833.106,37532870
Euro - Zona Euro	08/07/2021	3.855.349,35360339	3.865.011,88331167
Euro - Zona Euro	09/07/2021	3.877.200,93795584	3.886.918,23353969
Euro - Zona Euro	12/07/2021	3.894.452,25790521	3.904.212,78987991
Euro - Zona Euro	13/07/2021	3.914.528,21690243	3.924.339,06456384
Euro - Zona Euro	14/07/2021	4.001.041,62731887	4.011.069,30057029
Euro - Zona Euro	15/07/2021	4.057.719,07164143	4.067.888,79362549
Euro - Zona Euro	16/07/2021	4.180.188,49436602	4.190.665,15725916
Euro - Zona Euro	19/07/2021	4.261.552,04488280	4.272.232,62644893
Euro - Zona Euro	20/07/2021	4.282.070,46838121	4.292.802,47456763
Euro - Zona Euro	21/07/2021	4.367.218,42673694	4.378.163,83632776
Euro - Zona Euro	22/07/2021	4.436.480,35096136	4.447.599,34933470
Euro - Zona Euro	23/07/2021	4.440.532,07416518	4.451.661,22723327
Euro - Zona Euro	26/07/2021	4.577.245,96675696	4.588.717,76115986
Euro - Zona Euro	27/06/2021	4.707.004,53263510	4.718.801,53647630
Euro - Zona Euro	28/07/2021	4.755.910,25150011	4.767.829,82606528
Euro - Zona Euro	29/07/2021	4.722.842,20736786	4.734.678,90462943
Euro - Zona Euro	30/07/2021	4.752.211,66614322	4.764.121,97107089

Euro-Zona Euro



- ✓ **Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de mayor valor publicado por el B.C.V. aplicable a las sanciones determinadas en el COT reformado, el cual entró en vigencia a partir del 29 de febrero de 2020.**

Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs
GBP Reino Unido	01/07/2021	4.461.598,98285533	4.472.780,93519332
GBP Reino Unido	02/07/2021	4.457.400,94515105	4.468.572,37609128
GBP Reino Unido	06/07/2021	4.462.862,30005309	4.474.047,41859959
GBP Reino Unido	07/07/2021	4.465.242,24666816	4.476.433,32999315
GBP Reino Unido	08/07/2021	4.476.126,49571345	4.487.344,85785810
GBP Reino Unido	09/07/2021	4.522.219,26324859	4.533.553,14611388
GBP Reino Unido	12/07/2021	4.558.245,77265563	4.569.669,94752445
GBP Reino Unido	13/07/2021	4.587.006,41884456	4.598.502,67553340
GBP Reino Unido	14/07/2021	4.688.739,15874045	4.700.490,38470221
GBP Reino Unido	15/07/2021	4.761.644,16352044	4.773.578,10879243
GBP Reino Unido	16/07/2021	4.882.620,42604647	4.894.857,56997140
GBP Reino Unido	19/07/2021	4.938.471,28539008	4.950.848,40640610
GBP Reino Unido	20/07/2021	4.953.974,65282604	4.966.390,62939954
GBP Reino Unido	21/07/2021	5.065.905,23212702	5.078.601,73646819
GBP Reino Unido	22/07/2021	5.176.232,52609663	5.189.205,53994650
GBP Reino Unido	23/07/2021	5.193.909,42973922	5.206.926,74660574
GBP Reino Unido	26/07/2021	5.357.930,96719267	5.371.359,36560669
GBP Reino Unido	27/06/2021	5.524.264,66027944	5.538.109,93511724
GBP Reino Unido	28/07/2021	5.590.854,07674612	5.604.866,24235200
GBP Reino Unido	29/07/2021	5.550.979,53840312	5.564.891,76782268
GBP Reino Unido	30/07/2021	5.572.599,96286082	5.586.566,37880784

✓ **Términos de uso frecuente en materia jurídica**

In Loco Parentis

Es una locución latina utilizada en Derecho que se podría traducir al castellano como “en lugar de alguno de los progenitores”.

Originaria del Derecho anglosajón, podríamos decir que tiene dos significados.

El primer se refiere a la toma de algunas responsabilidades legales que corresponden a los padres por parte de una persona u Organización. Para este caso, la Corte Estadounidense aplicó primeramente la doctrina de *In loco parentis* para reconocer en las instituciones educativas, la toma de ciertas decisiones sobre la educación del menor de edad, en ausencia o tutela directa de sus progenitores.

El segundo significado es la doctrina donde se le otorga a un parente no biológico los derechos y responsabilidades legales de un parente biológico.

En medicina incluso, se aplica a la situación en la que una persona o institución asume las obligaciones parentales de cuidar a un niño sin adopción, cuando su salud está en riesgo.

Al efecto, cabría citar extracto de sentencia de la Corte Estadounidense que refirió “Ante el fallecimiento de la madre, y la ausencia del parente, el tío del niño lo representa para todos los efectos *in loco parentis* (...”).



✓ **No todo en el Derecho, anda derecho.**

“Se dice que el problema con los chistes de abogados es que los abogados no los consideran graciosos, y las demás personas no creen que sean chistes”.

Finalmente y para despejarnos un tanto, queremos incluir algunas citas tomadas del libro “La Ley de Murphy para Abogados” de Arthur Bloch, simplemente para comprender, que en el Derecho, no todo es necesariamente tan serio como parece.

DEFINICIONES DE MURPHY SOBRE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO:

Hardware: Partes de la computadora que pueden patearse.

Software: Partes de la computadora que no funcionan.

Disco Duro: Parte de la computadora que deja de funcionar en el peor momento posible.

Periféricos: Partes que son incompatibles con su sistema de cómputo.

 **Impresora:** Parte del sistema de cómputo donde se atora el papel cuando usted no está observando.

Cable: Parte del sistema de cómputo que resulta demasiado corta siempre.

Ratón: Parte del sistema de cómputo que se traba en el momento menos conveniente.

Respaldo: Operación que nunca se realiza a tiempo.

Restaurar: Procedimiento que funciona correctamente, hasta que se necesita.

Memoria: Parte de la computadora que resulta insuficiente.

Mensaje de error: Pregunta de la computadora para que uno acepte la destrucción de su propia información.

Archivo: Parte del sistema de cómputo que no puede localizarse.

Procesador: Parte obsoleta del sistema de cómputo.

Manual: Elemento incomprensible del sistema de cómputo.



Información de Contacto

Antonio Dugarte Lobo

Socio Líder de la División de
Asesoría Tributaria & Legal.

+58 424 226 57 23

antonio.dugarte@crowe.com.ve

Crowe Venezuela es miembro de Crowe Global International, una Firma suiza (Crowe). Cada Firma miembro de Crowe Global es una Firma legal separada y entidad independiente. Crowe Venezuela y sus afiliados no son responsables de ningún acto u omisiones de Crowe Global o cualquier otro miembro de Crowe y específicamente renuncia a toda responsabilidad o responsabilidades por actos u omisiones de Crowe o cualquier otro miembro de Crowe Global.



Crowe Venezuela

@Crowe.VE

www.crowe.net/ve